



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
Ciclo de Seminarios:
Procesos y Procedimientos Académicos

**IMPLICANCIAS NORMATIVAS EN CARRERAS DE GRADO SUJETAS Y
NO SUJETAS A LOS PROCESOS DE ACREDITACIÓN**

Presentación a cargo de Dra. Edilma Olinda Gagliardi

Secretaría de Acreditación, Evaluación y Desarrollo Institucional UNSL

HABILITACIÓN PROFESIONAL

ARTICULO 42. — LES

Los títulos con reconocimiento oficial certificarán la formación académica recibida y habilitarán para el ejercicio profesional respectivo en todo el territorio nacional, sin perjuicio del poder de policía sobre las profesiones que corresponde a las provincias. Los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican, así como las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, serán fijados y dados a conocer por las instituciones universitarias, debiendo los respectivos planes de estudio respetar la carga horaria mínima que para ello fije el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades.

¿Quiénes otorgan títulos de grados académicos y títulos habilitantes?

Las Instituciones Universitarias de acuerdo a la Constitución Nacional y La Ley de Educación Superior.

¿Quiénes definen los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican?

Tanto los conocimientos como las capacidades para las que tienen competencia sus poseedores, las definen las instituciones universitarias.

¿Qué certifican dichos títulos?

La formación académica y la habilitación para el ejercicio profesional.

¿Quiénes regulan las condiciones del ejercicio profesional?

Las Leyes del ejercicio profesional, nacionales o provinciales, son quienes regulan y ejercen el poder de policía sobre las profesiones, que pueden delegar en los Colegios Profesionales.

Dichas Leyes no definen la habilitación profesional, sino que establecen las condiciones de su desarrollo.

Se controla así que quienes pretendan acceder al ejercicio profesional cuenten con el título universitario habilitante y, posteriormente, durante el ejercicio de la profesión, que se realice según las reglas propias de la misma.

¿Qué requisitos tienen las titulaciones universitarias?

- ▶ Las carreras que **no incluyen actividades de riesgo** (Art 42 LES) deben respetar la **carga horaria mínima** fijada por la normativa vigente.

- ▶ Las carreras que **incluyen actividades de riesgo** (Art 43 LES) además de la **carga horaria mínima**, **deben cumplir los contenidos mínimos, la intensidad de la formación práctica, las condiciones en que debe realizarse la formación y las actividades reservadas.**

¿Existe alguna diferencia entre los Alcances de los títulos de las carreras incluidas en el artículo 43° y las regidas por el artículo 42° de la LES?

Las carreras del artículo 43° tienen como parte de las actividades para las que están habilitadas (sus alcances) un subconjunto de **“actividades reservadas”**:

aquellas ligadas con intervenciones del profesional que puedan implicar un riesgo directo.

ACTIVIDADES RESERVADAS

ARTICULO 43. LES

Cuando se trate de títulos correspondientes a **profesiones reguladas por el Estado**, cuyo ejercicio pudiera **comprometer el interés publico poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación** de los habitantes, se requerirá que se respeten, además de la carga horaria a la que hace referencia el artículo anterior, los **siguientes requisitos**:

- a) **Los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación practica que establezca el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades**
- b) Las carreras respectivas deberán ser acreditadas periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o por entidades privadas constituidas con ese fin debidamente reconocidas.
- El **Ministerio de Cultura y Educación** determinara con criterio restrictivo, en acuerdo con el **Consejo de Universidades**, la nómina de tales **títulos**, así como las **actividades profesionales reservadas** exclusivamente para ellos.

¿Qué diferencia hay entre Alcances y Actividades Reservadas?

11

Los Alcances

Designan el conjunto de actividades, socialmente establecidas, para las que habilita la posesión de un título específico (de acuerdo con las competencias desarrolladas).

Pueden ser propios de una titulación o, algunos de ellos, compartidos con otras en función de los procesos de diversificación profesional y de confluencia en ciertas actividades.

La definición de Alcances de un título es atribución de la universidad que lo otorga.

¿Qué diferencia hay entre alcances y actividades reservadas?

12

Las Actividades Reservadas

Se refieren a aquellas **intervenciones profesionales que pueden comprometer un bien público**, implican riesgo o pueden afectar de manera directa a las personas.

Forman un subconjunto limitado dentro del total de alcances de un título.

No indican todo lo que un profesional está habilitado a realizar.

Solo aquello que, por su riesgo potencial, **amerita tutela pública.**

Son aprobadas por el Ministerio de Educación en acuerdo con el Consejo de Universidades.

¿Qué implica el carácter de reservado de una actividad dentro de los alcances del una titulación?

Actividad Reservada significa que esa actividad solo puede ser realizada por los que posean esa titulación.

Esto **no quiere decir “exclusividad”** por parte de un solo título (Acuerdo 123 CU).

Las actividades reservadas pueden ser compartidas por varios títulos que, en razón de su formación y de su campo de acción profesional, realicen un **mismo tipo de intervención**.

¿Qué implica el carácter de reservado de una actividad dentro de los alcances de una titulación?

... continuación

Una actividad reservada para un título del Art. 43°

- **no puede figurar en los alcances de un título regido por el Art. 42°**
- **o en el sector “no reservado” de uno incluido en el Art. 43°**

Todas esas titulaciones incorporadas al Art. 43°, deben cumplir con los estándares y someterse a los procesos de evaluación y acreditación establecidos.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DE TÍTULOS INCLUIDOS EN EL ART. 43° - LES

PASOS EN LA GENERACIÓN Y APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL

1. Asociaciones Disciplinarias / UUNN

- Borradores de la norma. Este paso es informal.

2. Consejo Interuniversitario Nacional (CIN)

- Comisión de Acreditación
 - Subcomisiones Técnicas por Carrera / Familia de Carreras

3. Consejo de Universidades (CU)

- CIN
- Consejo de Rectores de Universidades Privadas (CRUP)

4. Ministerio de Educación

- Emite la RM en acuerdo con el CU

PASOS EN LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL

17

- 5. Adecuación de los Planes de estudios y condiciones institucionales.**
- 6. CONEAU convoca a acreditación.**
- 7. Se inicia el Proceso de Acreditación: Autoevaluación, Evaluación Externa y Dictamen.**
- 8. SPU/DNGU: reconocimiento oficial y validez del título.**

Estructura de Resolución Ministerial de títulos incluidos en el 43° - LES

Definen los instrumentos de acreditación:

- Considerandos
- Articulado
- **Anexos**
 - I. Contenidos Curriculares Mínimos**
 - II. Crédito Horario Mínimo**
 - III. Criterios de Intensidad de la Formación Práctica**
 - IV. Estándares – condiciones en que debe realizarse la formación**
 - V. Actividades Reservadas**

PLANES DE ESTUDIO – TÍTULOS DEL ART. 43

En relación a la Resolución Ministerial que da cuenta de los instrumentos de acreditación, se debe analizar que el Plan de estudio cumpla con todo lo establecido en la misma.

- Anexo I – Contenidos Curriculares Mínimos (CCM)
- Anexo II – Crédito Horario Mínimo (CHM)
- Anexo III – Intensidad de la Formación Práctica (IFP)
- Anexo IV – “Estándares” de acreditación de carreras de grado – condiciones en que debe realizarse la formación
- Anexo V – Actividades Reservadas (AR)

Considerando que un Plan de Estudio contiene:

21

- ***Fundamentación***
- ***Denominación de la carrera***
- ***Título***
- ***Perfil del egresado***
- ***Alcances***
- ***Contenidos Mínimos***
- ***Estructura curricular***
- ***Créditos horarios parciales y totales***
- ***Actividades prácticas***
- ***Prácticas Preprofesional / Profesional/ Trabajo Final / etc.***
- ***Otros requisitos***

Entonces:

- *Fundamentación* – lo define la Universidad
- *Denominación de la carrera* - la define la Universidad, en congruencia con lo dispuesto por normas nacionales
- *Título* – debe estar incluido en el 43°-LES

Hay una nómina de títulos, declarada su inclusión en el 43° - LES

Entonces:

- ***Perfil del egresado*** – lo define la Universidad **y en congruencia con las AR**
- **Alcances** - incluyen las AR – en congruencia con el Perfil

Los Alcances declarados –que no corresponden a las AR –
no deben ser AR de otros títulos que no las comparten con éste.

- **Contenidos Mínimos - incluye los CCM establecidos en la RM y en congruencia con los Alcances del PE**

- **Estructura curricular - la define la Universidad y en congruencia con:**
 - ✓ los CM del PE (incluyen los CCM de la RM),
 - ✓ Alcances (incluyen AR),
 - ✓ CH-PyT (considera el CHM establecido en la RM),
 - ✓ IFP.

- Créditos horarios - lo define la Universidad y respeta de base lo indicado en la RM en congruencia con las AR, CCM, CHM e IFP
- Actividades prácticas – las define la Universidad en congruencia con la IFP
- Práctica Preprofesional / profesional/ etc. - lo define la Universidad y respeta de base lo indicado en la RM
- Otros requisitos – los define la Universidad

Normativas complementarias a la Ordenanza del Plan de Estudios

- **Articulaciones o Equivalencias con otros planes**
- **Correlativas**
- **Periodos de cursado**
- **Reglamento TF / PPS**
- **Plan de Transición**
- **Otros**

Nuevo/Modificación del Plan de Estudio y Plan de Transición

La estrategia de crear un Plan de Estudios nuevo a los efectos de cubrir déficits / cumplir estándares implica la creación de un Plan de Transición.

Plan de Transición consiste en:

- **Plan de Caducidad**
- **Tabla de Equivalencias automáticas**
- **Plan de Complementación de Contenidos**, opcional para los alumnos que se mantienen en el Plan viejo.

Es una estrategia de subsanación, para que los estudiantes del Plan viejo puedan acceder a los contenidos del Plan nuevo, que no figuran en el plan viejo.

➔ **Requiere de una norma que de cuenta de las tres componentes.**

- **Inicio del Plan de Estudios nuevo:**
 - Recomendación de CONEAU: lo antes posible, para su mejor evaluación.
 - No ven importante si eventualmente hay que hacer alguna modificación.
 - La decisión es institucional y debe ser debidamente fundamentada.
- **Qué pasa con la DNGyFU.**
 - Desde el momento en que interviene la CONEAU, hasta tanto el proceso de acreditación finalice, la DNGyFU no interviene.
 - Interviene cuando CONEAU le dice que terminó el proceso de acreditación y cuál fue el resultado.
 - También se considera que NO HABRÁ EGRESADOS del Plan de Estudios nuevo durante el proceso de acreditación, que pueda afectar la titulación de estos.

DI 2271-2019- Duración PREGRADO

DISPOSICIÓN DNGU N° 3049/2019

RESOL-2019-3432-APN-MECCYT

RESOL-2021-3991-APN-ME

DI 2271-2019- Duración PREGRADO

ARTÍCULO 1º.- Establécese que los planes de estudio de las denominadas CARRERAS UNIVERSITARIAS DE PREGRADO, podrán contar con una carga horaria mínima de MIL CUATROCIENTAS (1.400) horas reloj, pudiendo las instituciones universitarias expresar además de horas reloj, su equivalente en otras unidades de medida y con una duración no menor a los DOS (2) años, a los fines del reconocimiento oficial y consecuente validez nacional de sus títulos, en función de las consideraciones realizadas en la presente.

Disposición DNGU N° 3049/2019

31

► Los criterios de evaluación de la DNGyFU respecto de los Alcances de las titulaciones correspondientes a Carreras del ARTICULO 42° de la LES, son los siguientes:

- 1.** La redacción debe realizarse en términos de actividades de desempeño profesional para las que tienen competencia los egresados.
- 2.** Los alcances deben sostenerse en los contenidos a desarrollar en cada asignatura, materia, espacio curricular y/o prácticas incorporadas en el plan de estudios, pudiendo vincularse con los contenidos específicos que incentivan o preparan al graduado para su ejecución responsable.

3. Las actividades de desempeño profesional formuladas en los alcances deben corresponderse con el tipo de titulación que se otorga:

➤ **Alcances de títulos de PREGRADO:**

- Debieran enfatizar el **dominio técnico, instrumental** de un campo profesional o **asistente y colaborador** de una titulación de grado.
- Sus alcances **no deben superponerse** con los de un grado y/o titulaciones finales.
- Deben guardar relación con los alcances establecidos en los Marcos de Referencia aprobados por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, con los títulos correspondientes a similares disciplinas o campos disciplinares de las carreras tanto de la modalidad Educación Técnico Profesional de la Educación Secundaria, como los títulos de Técnicos correspondientes al Nivel Superior.

Disposición DNGU N° 3049/2019

► Alcances de títulos de GRADO:

- Los/as Licenciados/as o títulos equivalentes debieran enfatizar en competencias de autonomía profesional.
- Los Profesorados debieran enfatizar en competencias de enseñanza en un nivel determinado del sistema educativo.

Disposición DNGU N° 3049/2019

4. Cuando la Institución Universitaria tenga una carrera organizada como Ciclo de Complemento Curricular (CCC) y una carrera de grado completo que otorguen el mismo título, deben contar con idénticos Alcances.
5. Los alcances de títulos con la misma denominación pero con opción didáctica y pedagógica diferente (presencial y a distancia) deben ser iguales.
6. **Los alcances no deben superponerse con actividades profesionales reservadas para títulos incluidos en la nómina del artículo 43 de la Ley de Educación Superior.**

Disposición DNGU N° 3049/2019

7. Cuando los alcances colisionan con Actividades Profesionales reservadas exclusivamente a títulos incluidos en la nómina restrictiva de titulaciones del artículo 43 de la Ley de Educación Superior, se recomienda utilizar en la redacción verbos que designen una responsabilidad compartida como colaborar, participar, etc., e incorporar en el acto jurídico o administrativo, previo a la enumeración de los alcances, el párrafo sugerido por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS:

► *“Se deja constancia, en forma expresa, que la responsabilidad primaria y la toma de decisiones la ejerce en forma individual y exclusiva el poseedor del título con competencia reservada, de acuerdo al régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior, de quien dependerá el poseedor del título de ..., al cual, por sí, le estará vedado realizar dichas actividades”.*

Disposición DNGU N° 3049/2019

- 8.** La posible colisión debe surgir de modo expreso, no pudiendo ser observado un alcance propuesto por una Institución Universitaria por guardar una posible relación con una actividad profesional reservada establecida para una titulación incorporada al régimen del artículo 43.

- 9.** Cuando una carrera perteneciente al régimen del Artículo 42° de la Ley de Educación Superior, se presente a evaluación por modificaciones, la carrera será evaluada conforme a las actividades profesionales reservadas que se encuentren vigentes al momento de la evaluación, atento a los posibles cambios y eventuales colisiones generadas por nuevas incorporaciones de titulaciones al régimen 43° de la Ley de Educación Superior.

Disposición DNGU N° 3049/2019

- ▶ **Los criterios de evaluación de la DNGyFU respecto de las Actividades Profesionales correspondientes a las titulaciones de Carreras que han sido incluidas en el ARTÍCULO 43° de la Ley de Educación Superior, son los siguientes:**
 - **Las actividades profesionales reservadas que se incluyan en los planes de estudio serán estrictamente las aprobadas por las Resoluciones Ministeriales correspondientes para cada titulación y deberán estar incluidas en el detalle de alcances que la Institución Universitaria defina para el título en el marco de su autonomía.**
 - **Tanto las actividades profesionales reservadas como los alcances en general, deben guardar estricta relación con los contenidos curriculares definidos por la Institución, la carga horaria y la intensidad de la práctica de la propuesta académica.**

ARTÍCULO 3°.- Delegar en la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, la aprobación de propuestas de modificación de carreras de los títulos de pregrado y de los incorporados al régimen del artículo 42 de la Ley N° 24.521, cuando sean modificadas en su plan de estudio; carga horaria, alcances y condiciones de ingreso en los casos de ciclos de complementación curricular.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que las modificaciones a carreras incorporadas al régimen del artículo 42 de la Ley N° 24.521 en sus sistemas de correlatividades, ubicación de materias, asignaturas, prácticas, o cualquier otro espacio curricular en el plan de estudios, denominación de materias, asignaturas, prácticas, incorporación o supresión de materias o asignaturas electivas u optativas, no precisan de aprobación de este Ministerio por no afectar los extremos legales que sobre el particular rigen al Sistema Universitario Nacional, sin perjuicio de lo cual deben ser puestas en conocimiento a los fines de la expedición de diplomas y certificados, de modo que haya posibilidad de ser cotejadas por el área de intervención.

RESOL-2019-3432-APN-MECCYT

Artículo que se dio de baja

ARTÍCULO 9°.- Sustituir el artículo 14 de la Resolución Ministerial N° 51 de fecha 2 de febrero de 2010 por el siguiente texto:

“Dejar establecido que las modificaciones que se efectúen a los planes de estudio u otras condiciones que involucren: **carga horaria; intensidad de la práctica y alcances** –con posterioridad a la acreditación del proyecto de carrera o carrera- podrán recibir reconocimiento oficial por parte de la **SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS**, sin la previa acreditación de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA; solo si las modificaciones surgen de las recomendaciones efectuadas por la CONEAU en la correspondiente norma de acreditación o si no afectan el cumplimiento de los estándares vigentes de la carrera ”.

RESOL-2021-3991-APN-ME

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 3432/19 por el siguiente: “Establecer que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA **tomará conocimiento** de las modificaciones que formulen las instituciones universitarias con posterioridad a la acreditación de carreras nuevas o en funcionamiento que estén incorporadas al régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521 y de posgrado. El reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de los títulos correspondientes seguirán el trámite de acuerdo con lo previsto en el artículo 7° del Decreto N° 499/95”.

- ▶ Artículo 7° del Decreto N° 499/95 establece **que la previa acreditación de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA es condición necesaria para el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de los títulos correspondientes a carreras de grado comprendidas en el artículo 43 de la Ley N° 24.521 o de posgrado.**

- ▶ **ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto el artículo 9° de la Resolución Ministerial 3432/19.**
- ▶ **ARTÍCULO 3°.- Sustituir el artículo 14 de la Resolución Ministerial N° 51/10 por el siguiente: “Dejar establecido que las modificaciones que se efectúen en los planes de estudio u otras condiciones con posterioridad a la acreditación de una carrera recibirán reconocimiento oficial luego de obtenida la siguiente acreditación por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA”.**

**TALLER Caso 1:
EVALUACIÓN DE LA DNGU PARA EL TÍTULO ENFERMERO/A
SIRVAT**

Evaluación de la DNGU para el título Enfermero/a SIRVAT

- *El título que se presenta no corresponde a una profesión comprendida en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior, cuyas actividades reservadas son determinadas por el Estado. Por ello, es necesario analizar si los alcances presentados por la institución universitaria no se superponen o guardan similitud con algunas de aquellas.*

Al respecto, se observa que:

- ***existen superposiciones***

Se solicita a la Universidad revisar los alcances enunciados en los órdenes 1, 16 y 18, ya que se superponen con las actividades reservadas para el título de Licenciado/a en Enfermería (Resolución Ministerial N° 2721/15).

7.- ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TÍTULO DE LICENCIADO/A EN ENFERMERÍA

1. Valorar y diagnosticar los requerimientos de los cuidados integrales de enfermería, planificar, evaluar y supervisar la realización de esos cuidados de acuerdo a las necesidades de las personas y la población en todos los niveles de atención y complejidad.
2. Organizar, gestionar y evaluar servicios y procesos de enfermería en la prevención de enfermedades y promoción de la salud.

➔ *Dado que los alcances son actividades profesionales para las cuales están habilitados los poseedores del título, corresponde evaluar si su enunciación está expresada como tal.*

Evaluados los mismos, se concluye que:

- ➔ **Los alcances propuestos no están enunciados como actividades de desempeño profesional.**

Se recuerda que se define a los alcances del título como el conjunto de conocimientos y capacidades que se pretende que posea el graduado así, definirán el conjunto de actividades laborales de desempeño profesional para las que tiene competencia su poseedor, por cada Institución Universitaria, sin implicar un riesgo directo a los valores protegidos por el artículo 43 de la LES (Resolución Ministerial N° 1254/18).

sigue...

Para enunciarlos se debe tener presente el tipo de título del que se trata. Los de pregrado deben enunciarse con verbos como “colaborar”, “asistir”, “participar”, entre otros, ya que quienes los obtienen adquieren formación para trabajar en relación de dependencia con respecto a quienes poseen el título de grado.

Así, se entiende que “cuando los alcances designan una competencia derivada o compartida (“participar”, “ejecutar”, “colaborar”, etc.) debe consignarse en forma expresa que la responsabilidad primaria y la toma de decisiones la ejerce en forma individual y exclusiva el poseedor del título con competencia reservada según el régimen del artículo 43 de la LES del cual depende el poseedor del título y al cual, por sí, le está vedado realizar dichas actividades”.

Propuesta de solución

- **Modificar los alcances del título Enfermero/a, acorde a lo visto anteriormente**
- **Resto del Plan OCD 2/18 queda como está, dado que la licenciatura está en proceso de acreditación**
- **Generar una Norma ordenanza (va por CD y CS)**
- **Sirvat: presentar la modificación en el sistema**

De esta manera no se afecta el plan OCD 2/18

TALLER Caso 2: Licenciatura en Biología Molecular

Carrera del art. 42°. Alcances: Ver OCD N° 11/15.

49

DE LOS ALCANCES E INCUMBENCIAS:

Fijar los siguientes Alcances e Incumbencias para el título de Licenciado en Biología Molecular de la Universidad Nacional de San Luis:

- Integrar cuadros docentes en la enseñanza superior y universitaria de acuerdo a las normas que fije cada Universidad.
- Participar en grupos de investigación y desarrollo de ciencias básicas.
- Integrar grupos multidisciplinarios para el desarrollo de biotecnología.
- Intervenir en grupos interdisciplinarios en la industria farmacéutica para el desarrollo de productos.
- Participar en centros de diagnóstico especializados en enfermedades genéticas.
- Participar en grupos de desarrollo de especies transgénicas de aplicación en diversos ámbitos (agro-industria, medicina).
- Intervenir en el asesoramiento específico a empresas y organismos públicos y privados.

Carrera del art. 42°.

50

Alcances: Ver OCD N° 11/15. Deja explicito:

. Se deja constancia, en forma expresa, que la responsabilidad primaria y la toma de decisiones la ejerce en forma individual y exclusiva el poseedor del título con competencia reservada, (RME. N° 139/11 y 254/13) según el Régimen del Artículo 43° de la Ley de Educación Superior, del cual depende el poseedor del título de Licenciado/a en Biología Molecular al cual, por si, le está vedado realizar dichas actividades.

Carrera del art. 42°. LBM (OCD N° 11/15) para su incorporación al Art. 43°, se analizaron los estándares de:

- **Biología**
- **Biomédico**
- **Bioquímica**
- **Biotecnología**
- **Farmacia**
- **Genética**
- **Microbiología**

Carrera del art. 42°. LBM (OCD N° 11/15) para su incorporación al Art. 43°, se proponen las siguientes AR:

Actividades Reservadas Licenciatura en Biología Molecular (UNSL)

- -Diseñar, Realizar, Dirigir y Validar estudios moleculares y genómicos de sistemas biológicos.
- -Producir compuestos biológicos, manipular genéticamente y modificar organismos.
- -Diseñar, Realizar, Dirigir y Validar estudios moleculares y genómicos en relación a la salud humana,
- animal y vegetal.
- -Realizar, interpretar y certificar estudios moleculares y genómicos en el campo de la epidemiología
- y medio ambiente .
- -Planificar y certificar estudios moleculares forenses.
- **Falta la relacionada a HyS y CA**

CONSULTA A:

53

Consejo Interuniversitario Para la Enseñanza Superior de la Biología (CIPEB)

- Se les presentó los fundamentos de la LBM y PE.
- CIPEB nos hace una Propuesta, superadora en base a los fundamentos y plan de estudios:
- Agregar el título a la familia de Biología y adaptarse a los estándares establecidos.

TALLER Caso 3: Arquitectura y Ciencias Ambientales

ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS

Las Actividades Profesionales Reservadas al título de Arquitecto/a son las aprobadas por la Resolución 1254/18 ME, Anexo XXII (IF-2018-06554793-APN-SECPU#ME):

- Diseñar, calcular y proyectar estructuras, edificios, conjuntos de edificios y los espacios que ellos conforman, con su equipamiento e infraestructura, y otras obras destinadas al hábitat humano, en lo concerniente al ámbito de su competencia.
- Dirigir y controlar su construcción, recuperación, renovación, rehabilitación, refuncionalización y demolición.
- Certificar el funcionamiento y/o condición de uso o estado de lo mencionado anteriormente
- Proyectar, dirigir y evaluar lo referido a la higiene y seguridad en lo concerniente a su actividad profesional.

ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS

Artículo 1º: Aprobar como actividades reservadas de las titulaciones en Licenciatura en Ciencias Ambientales, Licenciatura en Ciencias del Ambiente, Licenciatura en Gestión Ambiental, Licenciatura en Gestión Ambiental Urbana,

Licenciatura en Tecnología Ambiental, Licenciatura en Diagnóstico y Gestión Ambiental, Licenciatura en Ecología, Licenciatura en Ecología y Conservación del Ambiente, Licenciatura en Salud Ambiental, Licenciatura en Información Ambiental y Licenciatura en Ambiente y Energías Renovable la siguiente redacción:

- a) Diseñar, planificar, dirigir y certificar planes, programas y sistemas de gestión ambiental sustentable.
- b) Diseñar, planificar, dirigir y certificar planes de manejo, programas y proyectos integrales para la conservación y/o recuperación del hábitat y de los recursos naturales, en lo concerniente a su actividad profesional.
- c) Diseñar, planificar y dirigir evaluaciones ambientales.
- d) Certificar métodos e instrumentos de diagnóstico, monitoreo y evaluación de la sustentabilidad ambiental, en lo concerniente a su actividad profesional.

Arquitectura – Nota de CODFAUN Consejo de Decanos de Facultades de Arquitectura de UN

- *“Diseñar, elaborar, asesorar, administrar, dirigir, ejecutar, gerenciar, supervisar / controlar y auditar planes, programas y proyectos de ordenamiento territorial y ambiental, urbanísticos, de parcelamientos y sectores urbanos, y de normativas urbanísticas”.*

Comisión de Acreditación – Subcomisión de Industria y Construcción
Solicita fundamentación y revisión de lo presentado

CONFEDI – alerta

Desde el Consejo Federal de Decanos de Ingeniería (CONFEDI) nos dirigimos a Ud., y por su intermedio a la Subcomisión de Industria y Construcción, en relación con una solicitud del Consejo de Decanos de Facultades de Arquitectura de Universidades Nacionales (CODFAUN), por la que se solicita la ampliación de actividades reservadas de la terminal Arquitectura.

El motivo de la presente es que tal solicitud, se tratará el próximo miércoles 29 de marzo en el ámbito de la mencionada Subcomisión, y en caso de obtener una resolución favorable, produciría una superposición de actividades profesionales con terminales de Ingeniería, como Ingeniería Civil, Ingeniería en Agrimensura, Ingeniería Ambiental, Ingeniería en Transporte y otras, atento a que la actividad reservada solicitada incorpora responsabilidades en "... planes, programas y proyectos de ordenamiento territorial y ambiental, urbanísticos, de parcelamientos y sectores urbanos, y de normativas urbanísticas" de un modo amplio y abarcativo, no explicitándose que se circunscribe al ámbito de la profesión de arquitecto. También se observa en la redacción que se incluyen verbos como asesorar, auditar, asesorar, etc, cuya ejecución no implica "riesgo directo", en los términos planteados en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

Es por ello que le solicitamos participar en la elaboración de estas actividades reservadas a fin de llegar a consensos que permitan el ejercicio de las actividades profesionales por parte de profesionales de las diferentes terminales idóneas a los efectos.

Sin otro particular, y a la espera de una resolución favorable, hacemos propia la oportunidad para saludarlo con la más distinguida consideración.

UTN – alerta

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en relación a la consulta sobre la solicitud del Consejo de Decanos de Facultades de Arquitectura de Universidades Nacionales, CODFAUN, al CIN, de modificación de las actividades reservadas para el título de Arquitecto/a.

Al respecto consideramos que el objeto vinculado a la modificación solicitada, es decir el **ordenamiento territorial y ambiental, urbanísticos, de parcelamientos y sectores urbanos, y de normativas urbanísticas**, se trata de un ámbito de acción claramente multidisciplinario, por lo que entendemos que en caso de aprobarse lo solicitado debiera:

1°) Quedar textualmente establecido que no es una actividad reservada exclusiva, dado el carácter multidisciplinario del objeto al que se le aplica dicha actividad reservada;

2°) Redactar la actividad reservada como:

*“Diseñar, elaborar, asesorar, administrar, dirigir, ejecutar, gerenciar, supervisar y auditar planes, programas y proyectos de ordenamiento territorial y ambiental, urbanísticos, de parcelamientos y sectores urbanos, y de normativas urbanísticas **EN LO CONCERNIENTE A SU ACTIVIDAD PROFESIONAL**”*

Es decir, agregar el texto en mayúscula. Este es el mismo texto que se planteó para otras actividades reservadas, como el control de impacto ambiental y la eficiencia energética, que también son sobre aspectos multidisciplinarios.

Sin otro motivo y agradeciendo como siempre la consideración al efectuarnos la consulta, la saludamos cordialmente.

TALLER Caso 4:
Ing. Civil
Y una Ing. Nueva, por ej. Obras Viales

Resol. CE N° 1575/20 – anexo II

**MODIFICACIÓN DEL ANEXO IV DE LA RESOLUCIÓN ME 1254/18
ACTIVADES RESERVADAS AL TÍTULO DE INGENIERO CIVIL**

1. Diseñar, calcular y proyectar estructuras, edificios, obras;
 - a) civiles y puentes, y sus obras complementarias e instalaciones concernientes al ámbito de su competencia;
 - b) de regulación, almacenamiento, captación, conducción y distribución de sólidos, líquidos y gases, riego, desagüe y drenaje, de corrección y regulación fluvial y marítima, de saneamiento urbano y rural, estructuras geotécnicas, obras viales, ferroviarias, portuarias y aeroportuarias.
2. Proyectar, dirigir y controlar la construcción, rehabilitación, demolición y mantenimiento de las obras arriba indicadas.
3. Dirigir y certificar estudios geotécnicos para la fundación de obras civiles.
4. Proyectar y dirigir lo referido a seguridad e higiene y control del impacto ambiental en lo concerniente a su intervención profesional.
5. Certificar el funcionamiento y/o condición de uso o estado de lo mencionado anteriormente.

Ejemplos de ALCANCES DEL TÍTULO propuesto:

1. Estudios, **proyecto**, factibilidad de vías de comunicación (carreteras, aeropuertos, vías férreas, accesos y pistas mineras) y **dirección, construcción**, inspección, operación y **mantenimiento** de:

a) **Obras Viales** que incluyen vialidad urbana, rural y minera, como también diseños especiales de aeropuertos, playas de maniobra y vía férrea.

b) Obras de arte y puentes.

c) **Diseño** estructural de pavimentos.

d) **Cálculo** estructural de pistas de aeropuertos.

e) **Cálculo** estructural de estacionamientos y playas de maniobras.

TALLER Caso 5:
Licenciado/a en Gestión para el Desarrollo Urbano y Regional

Licenciado/a en Gestión para el Desarrollo Urbano y Regional – Considerar:

64

No: diseñar, calcular, planificar, proyectar, dirigir y certificar.

➤ **SI: Intervenir, asistir, colaborar, participar, proponer, gestionar políticas, administrar.**

Alcances originales

- **Diseñar** acciones y propuestas que den respuestas a la problemática ciudad-territorio promoviendo el desarrollo sustentable y regenerativo.
- **Intervenir** con una mirada integral de enfoque inter, multi y transdisciplinar sobre casos y problemáticas concretas de la ciudad y su región.
- Generar y producir información para la formulación y gestión de políticas urbanas.
- **Intervenir** en la planificación y gestión regional de las ciudades turísticas.
- Participar en procesos de investigación relacionados con la gestión y desarrollo de las ciudades y su región.

Licenciado/a en Gestión para el Desarrollo Urbano y Regional – Alcances finales

65

Gestionar y contribuir a lograr ciudades y regiones que se desarrollen sostenible y regenerativamente.

- **Formular políticas y estrategias que impulsen el desarrollo de las ciudades y las regiones.**
- **Gestionar y generar procesos y acciones que aborden la problemática urbana y regional considerando distintos campos disciplinarios, atento a promover el desarrollo sostenible y el bienestar común.**
- **Estudiar, asesorar, capacitar y sensibilizar a organizaciones en sus distintos niveles y a los actores de la sociedad civil, en el abordaje de la problemática de la ciudad y la región.**
- **Conformar e integrar equipos de investigación inter-multidisciplinarios de trabajo.**
- **Utilizar tecnologías de la información y la comunicación para la toma de decisiones en el proceso de planeamiento urbano y regional.**
- **Gestionar la preservación del patrimonio cultural, edilicio y natural con el fin de respetar la identidad local.**
- **Planificar la ciudad y la región a partir de considerar el medio natural y biodiversidad regional para evitar impactos negativos.**



¿Consultas?

Muchas gracias por su atención

Dra. Edilma Olinda Gagliardi

Secretaría de Acreditación, Evaluación y Desarrollo Institucional

Universidad Nacional de San Luis

www.acreditacion.unsl.edu.ar

E-mail: oli.gagliardi@gmail.com / acreditacion.unsl@gmail.com